



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2017-001146-00
PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Mercado Popular Villa Julia – Propiedad Horizontal.
DEMANDADO	Teobaldo Sanabria Calderón
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA CURADOR AD-LITEM y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 139

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados y herederos indeterminados que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión, las cuales se encuentran realizadas conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., el juzgado designa como **curador ad-litem** de la demanda a la **Dra. Karol Aurora González Parra** identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.821.677 y portadora de la Tarjeta profesional No. 175.402 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico karolg86@gmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión de abogado de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se ordena que por secretaria se libren los oficios correspondientes al secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-29268 ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que en auto del 6 de marzo de 2020 elaborado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio<sup>1</sup> informó que la ORIP de la ciudad de Bogotá inscribió la medida cautelar.

Asimismo, se le dará trámite a la solicitud presentada el 19 de julio de 2022 por la parte demandante<sup>2</sup> sobre el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro y demás títulos valores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del

<sup>1</sup> Expediente Digital 001-2017-01146-00 Documento 030AutoOrdenaEmplazamiento.pdf

<sup>2</sup> Expediente Digital 001-2017-01146-00 Documento 041SolicitudElaboraciónOficios.pdf.

**micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: DESIGNAR** como curador ad-litem a la **Dra. Karol Aurora González Parra** portadora de la tarjeta profesional número 175.402 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Núm. 7 del art. 48 del C.G.P. (correo electrónico karolg86@gmail.com). Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**CUARTO:** Se ordena que por secretaria se libren los oficios correspondientes al numeral segundo del auto de fecha 6 de marzo de 2020.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 37'500.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfad64640f91c765d5a10e5f2c67e04cc4acce6e80f819e0afda188d21bfdd5**

Documento generado en 09/02/2024 04:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2018-00869-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	Jose Arquímedez Romero
CAUSANTE	Mercedes Guavita Gutiérrez
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA CURADOR AD-LITEM
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 140

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados y herederos indeterminados que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión, las cuales se encuentran realizadas conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., el juzgado designa como **curador ad-litem** de la demanda al **Dr. Robinson Rocky Alonso Mosquera Parrado** identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.829.933 y portador de la Tarjeta profesional No. 207.271 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico rmosqueraparrado@gmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión de abogado de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo estatuido en el numeral segundo del auto con fecha del 11 de mayo de 2023 emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: DESIGNAR** como curador ad-litem al **Dr. Robinson Rocky Alonso Mosquera Parrado** portador de la tarjeta profesional número 207.271 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Núm. 7 del art. 48 del C.G.P. correo electrónico [rmosqueraparrado@gmail.com](mailto:rmosqueraparrado@gmail.com)). Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que

en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**CUARTO:** Se ordena que por secretaria se dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 11 de mayo de 2023.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ecb959868eee359f7c8e1b4c65d8a87e16c72634600a7eb4316f2c286b7ea0**

Documento generado en 09/02/2024 04:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-001- <b>2019-00778-00</b>
Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Central de Abastos de Villavicencio
Demandado	Julio Velásquez
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023
Interlocutorio	141

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites de notificación de conformidad con lo ordenado en el numeral **tercero** del auto 13 de septiembre de 2019.

Ahora, este Despacho Judicial se abstendrá de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que de acuerdo a lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2019<sup>1</sup> en donde previo a decretar la medida cautelar ordenó prestar caución dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, una vez vencido el término no se avizó documento que cumpla con lo previamente ordenado.

Ahora bien, conforme al poder allegado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio el 17 de marzo de 2023,<sup>2</sup> este Despacho Judicial le reconoce personería judicial a la abogada **Ana María Posada Vargas** identificada con la tarjeta profesional No. 311.186 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites de notificación de conformidad con lo ordenado en el numeral **tercero** del auto 13 de septiembre de 2019.

<sup>1</sup> Expediente Digital. Archivo "004AutoAdmiteDemanda.pdf" Folio 1

<sup>2</sup> Expediente Digital. Archivo "022AllegaPoder.pdf" Folio 1 y 2.

**CUARTO:** Frente a la medida cautelar solicitada por la parte demandante este Despacho se abstiene de decretarla conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial a la abogada **Ana María Posada Vargas** identificada con la tarjeta profesional No. 311.186 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b4e03dbf72c47ee317b2bf6bd4c8f97bdf69ceffa2369f686f8c0e42bb92**

Documento generado en 09/02/2024 04:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2020-00086-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA GUTIERREZ QUIROGA
DEMANDADO	OMAR QUIROGA TORRES E INDETERMINADOS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 142

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

Así las cosas, se advierte que en el numeral tercero del auto del 1 de julio de 2020 se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15660 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, no obstante, dicha orden no fue ejecutada, por lo que se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la misma.

Por otro lado, se encuentra que en la misma providencia se ordenó el emplazamiento e las personas indeterminadas *"conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio de comunicación de circulación nacional, escrito LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o, en las cadenas radiales RCN RADIO o CARACOL RADIO"*; no obstante, dado que a la fecha ya regía el Decreto 806 de 2020, se precisa que dicha actuación debe regirse bajo los parámetros del dicho decreto, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo que se ordena que por secretaria se haga la referida inscripción.

Por último, el Despacho encuentra que el auto admisorio también ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes; sin embargo, no existe constancia de su ejecución, por lo que se ordenará oficiar nuevamente a dichas entidades.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual

**todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Se **ORDENA** que por **secretaria** se dé cumplimiento al numeral **tercero**, del auto de fecha 1 de julio de 2020 y se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio respecto a la inscripción de la demanda.

**CUARTO:** Por secretaria **INSCRIBASE EL EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de controversia en el registro nacional de personas emplazadas a la mayor brevedad, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO: OFICIAR** por secretaria a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO informándoles de la admisión de la presente demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860d46ab03ca82ed54e84a4995c05f4662c62c07765e2d3dab6f0e8e81d35d10

Documento generado en 09/02/2024 04:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2020-00127-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	IGLESIA UNIVERSAL DE JESUCRISTO EN COLOMBIA NIT. 830.099.757-3
DEMANDADOS	NOHEMÍ CARRILLO CASTRO C.C. 21234713 E INDETERMINADOS.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR.
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 136

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

Así las cosas, una vez revisado el auto previo a la calificación de la demanda del 6 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, se observa que, si bien la parte demandante en memorial allegado el 21 de abril de 2022 aportó envío de los oficios puestos a su disposición, lo cierto es que los siguientes oficios fueron devueltos por la empresa de correo Interrapidísimo de las siguientes entidades: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fiscalía General de la Nación y Unidad de Tierras y Comunidad Desplazada de Villavicencio. Por consiguiente, sin el acatamiento pleno de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 no es dable proceder a la calificación de la demanda.

Ahora con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se ordena que por **secretaria** se dé cumplimiento a lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia del 6 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de la referencia, a su vez se ordena que por secretaria se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia de Desarrollo Rural para que informen todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012. Se informa en todo caso que, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dichas comunicaciones serán remitidas por la secretaria del Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos

del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Se ordena que por secretaria se dé cumplimiento al numeral **primero** del auto del 6 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la providencia.

**CUARTO:** Se ordena oficiar al al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia de Desarrollo Rural para que informen todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012. Se informa en todo caso que, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dichas comunicaciones serán remitidas por la secretaría del Despacho.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b97dd87c6e7f58a357850aaae3bf3b09f976ffef9afcb96c56cd68f68dbd79**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2020-00156-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	TITO ROBERTO DAZA
DEMANDADO	NOHEMI CARRILLO CASTRO E INDETERMINADOS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 139

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

Así las cosas, se advierte que en el numeral tercero del auto del 1 de julio de 2020 se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55941 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, no obstante, dicha orden no fue ejecutada, por lo que se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la misma.

Por otro lado, se encuentra que en la misma providencia se ordenó el emplazamiento e las personas indeterminadas *"conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio de comunicación de circulación nacional, escrito LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o, en las cadenas radiales RCN RADIO o CARACOL RADIO"*; no obstante, dado que a la fecha ya regía el Decreto 806 de 2020, se precisa que dicha actuación debe regirse bajo los parámetros del dicho decreto, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo que se ordena que por secretaria se haga la referida inscripción.

Por último, el Despacho encuentra que el auto admisorio también ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes; sin embargo no existe constancia de su ejecución, por lo que se ordenará oficiar nuevamente a dichas entidades; ahora, dado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) allegó respuesta, no se hace necesario oficiar a dicha dependencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Se **ORDENA** que por **secretaria** se dé cumplimiento al numeral **tercero**, del auto de fecha 1 de julio de 2020 y se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio respecto a la inscripción de la demanda.

**CUARTO:** Por secretaria **INSCRIBASE EL EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de controversia en el registro nacional de personas emplazadas a la mayor brevedad, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO: OFICIAR** por secretaria a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) informándoles de la admisión de la presente demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edc3298e17f72ee486a95bf518286e96e5550620ae2193e18f16027ccc7c53f**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2020-00268-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTES	HERNAN ORDUZ LODAZA, JOHN JAIRO ORDUZ GARCIA E INDETERMINADOS
CAUSANTE	JOSE ABRAHAM ORDUZ DIAZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 140

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, una vez revisado el expediente se encuentra que se encuentran pendientes por remitir los siguientes oficios: No. 0108, No. 01651, No. 0111 y el No. 0110; dirigidos a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN; a la SECRETARIA DE HACIENDA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE VILLAVICENCIO; no obstante, las partes informan que ante la notaría tercera se adelantó la "liquidación de la herencia" dada la venta de derechos herenciales pactada por los demandantes.<sup>1</sup> En ese sentido previo a ordenar remitir dichas comunicaciones, se ordena **oficiar** a la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** para que, en el término de los **5 días siguientes** al recibo de la comunicación, remita copia de todas las actuaciones del proceso adelantado e informe si en efecto allí se llevó a cabo la liquidación de la herencia de JOSE ABRAHAM ORDUZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía n°3.284.196.

En ese mismo sentido, se **REQUIERE** a los demandantes **HERNAN ORDUZ LODAZA** y **JOHN JAIRO ORDUZ GARCIA** para que aporten los documentos respecto a la venta de derechos herenciales y los datos de notificación de los compradores, para lo cual, contarán con un término de **5 días siguientes** al recibo de la comunicación.

Una vez se cumplan los términos otorgados a la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** y al demandante HERNAN ORDUZ LODAZA ingrésese nuevamente el expediente al Despacho.

En el mismo sentido, Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde

<sup>1</sup> Expediente Digital No. 50001-40-03-001-2020-00268-00. 009SolicitudOficiarNotariaTercera. Folio 1.

los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Previo a ordenar remitir los oficios: No. 0108, No. 01651, No. 0111 y el No. 0110, **OFICIESE** por secretaria a la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** para que, en el término de los **5 días siguientes** al recibo de la comunicación, remita copia de las actuaciones del proceso adelantado por Hernán Orduz Lozada y John Jairo Orduz García tras la venta de sus derechos herenciales toda vez que conforme a la solicitud allegada al expediente en dicha dependencia se adelantó la liquidación de la herencia que funda el presente asunto.

**CUARTO: REQUERIR** a **HERNAN ORDUZ LODAZA** y **JOHN JAIRO ORDUZ GARCIA** para que aporten los documentos respecto a la venta de derechos herenciales herenciales y los datos de notificación de los compradores, para lo cual, contarán con un término de **5 días siguientes** al recibo de la comunicación.

**QUINTO:** Una vez se cumplan los términos otorgados a la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** y al demandante **HERNAN ORDUZ LODAZA** ingrésese nuevamente el expediente al Despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebaa4e6e792097355cc66d2c67763f21d5fa5cefd4ee940b85015db04bfbc2**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2020-00555-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTES	CARMEN LUCIA PEREZ MAHECHA en nombre y representación de los herederos MAYRA DANIELA CASTILLO PEREZ y MIGUEL ANDRES CASTILLO PEREZ
CAUSANTE	JOSE MIGUEL CASTILLO RODRIGUEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 141

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

Así las cosas, una vez revisado el auto que admite la demanda del 27 de noviembre de 2020 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, se observa que, no se ordenó la incorporación del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, esto en virtud del párrafo 1º del artículo 490 del C. G. del P. y del artículo 8º, Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J., según los cuales en la inclusión al referido Registro debe indicarse:

*El Registro contendrá los siguientes datos:*

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.*
- b. El nombre completo del causante.*
- c. El último domicilio del causante.*
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.*
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.*
- f. El número de radicación del proceso La información incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión estará en el sistema en forma permanente.*

Asimismo, se encuentra que la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas no se hizo de manera correcta, toda vez que en este no quedó la constancia de la que trata el artículo 5º, Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J., según el cual debe incluirse la siguiente información:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso*
- 4. Clase de proceso*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento*
- 7. Número de radicación del proceso*

En ese sentido, previo a continuar con el trámite, se hace necesario ordenar que por secretaria se incluya el presente asunto tanto al Registro

Nacional de Personas emplazadas, como al Registro Nacional de Procesos de Sucesión según los parámetros dispuestos por el artículo 490 del C. G. del P. y el Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ORDENAR** el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y al Registro Nacional de Personas emplazadas según los parámetros dispuestos por el artículo 490 del C. G. del P. y el Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987122e9c292af0a5496085c6f422d9a92b3baa2130e7a7714a5346ded47320d

Documento generado en 09/02/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2021-001111-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE	JOSE LUIS RUBIO TORRES
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 138

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Procede el Despacho a dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **JOSE LUIS RUBIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.482.879.

El trámite de negociación de deudas se adelantó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia el día 15 de diciembre de 2020 en las instalaciones del Centro de Conciliación, a esta comparecieron los acreedores reconocidos: Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA, Banco Serfinanzas S.A., Credivalores-Crediservicios S.A., Norberto bejarano Beltral, Alcibiades Burgos, Margoth Cuellar, por lo que se contó en tal diligencia con un cuórum suficiente compuesto por el 68,10% de participación.

No obstante, ante imposibilidad de arreglo se declaró fracasada la negociación de deudas mediante memorial de del día 12 de enero de 2021, siendo remitido ante la jurisdicción civil para dar inicio al proceso de liquidación patrimonial de persona natural consagrado en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

En este orden de ideas, revisado la documentación remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia – CORCECAP, advierte el despacho que ciertamente el art. 563 del Código General del Proceso consagra:

*La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.*

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el primero de los eventos señalados en la norma arriba transcrita, como quiera que consta acta de audiencia que declara fracasada la etapa de negociación, este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio del mencionado deudor en los términos del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en atención a lo dispuesto por los artículos 48 núm. 1 y 564 del CGP, en concordancia con el Decreto 2677 de 2012, se designarán

tres liquidadores. El(La) liquidador(a) dispondrá de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su posesión para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, y de un término de veinte (20) días siguientes a su posesión para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por tal motivo, se prevendrá a los acreedores del señor Jose Luis Rubio Torres para que sólo paguen al liquidador advirtiéndose de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta y así mismo, que la apertura del proceso de liquidación, genera todos los efectos contenidos en el artículo 565 del Código General del Proceso.

Se memora así mismo, que la apertura del proceso de liquidación, genera todos los efectos contenidos en el artículo 565 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **JOSE LUIS RUBIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.106.482.879.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por los artículos 48 núm. 1 y 564 del CGP, se designan tres liquidadores: CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ, identificado con cédula 1.122.131.425, FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, identificado con cédula 7.842.515, GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con cédula 35.260.945.

En este punto se advierte a los liquidadores nombrados que conforme a lo previsto por el artículo 48 num.1 inc. 1. del CGP el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó.

Como honorarios totales para el partido se fija la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)**. (numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015).

**QUINTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador) en el que convoque a los acreedores del señor **JOSE LUIS RUBIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.106.482.879, para que se hagan parte en el proceso. (artículo 564 núm. 2 CGP)

**SEXTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (artículo 564 núm. 3 del CGP).

**SÉPTIMO:** Ordenar que por Secretaría se oficie al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los Juzgados del país sobre la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural del señor **JOSE LUIS RUBIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.106.482.879, advirtiéndole que cualquier proceso ejecutivo que se esté tramitando en contra de aquella debe ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos.

Además, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este juzgado (artículo 564 núm. 4 y artículo 565 núm. 7 del CGP). La incorporación de estos procesos deberá hacerse antes del traslado para la objeción de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, con excepción de las obligaciones por alimentos.

**OCTAVO:** Prevenir a todos los deudores del señor **JOSE LUIS RUBIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.106.482.879 para que sólo paguen al liquidador advirtiéndose de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (artículo 564 núm., 5 del CGP).

**NOVENO:** Ordenar inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP, y en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

**DÉCIMO:** Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión - Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **JOSE LUIS RUBIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.106.482.879 (Art. 573 C. G. del P.).

**DÉCIMO PRIMERO:** Advertir al deudor **JOSE LUIS RUBIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.106.482.879 que a partir de la fecha no podrá realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en trámite, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, no sobre los bienes relaciones; sin embargo, en tratándose de obligaciones

alimentarias a favor de sus hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando a este Despacho y al liquidador de forma inmediata. De igual forma se advierte sobre los demás efectos de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante. (art. 565 del CGP)

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529d0be7f897e6e06a813907a8502d386a813339f9223e2797b1a4b204ee968f**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00368-00
Procesos	Ejecutivo
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	JACQUELINE PEREZ TORRADO
Decisión	Autoriza Retiro y ordena levantar medidas cautelares.
Interlocutorio	143

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandataria judicial, solicitan el retiro de la demanda, el Despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

**"Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...".

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 8 de noviembre de 2023.<sup>1</sup>

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 8 de noviembre de 2023 sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número 230-222803 y 230-229206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado.

**TERCERO:** Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente previa desanotación en el sistema TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Expediente digital 009 2023 00368 00; "010AutoLibraMandamientoPagoHipotecario.pdf"; Folio 4.

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f327fe2715dd2909fcb4102949abdb40477583b4f311290423de9d1069c60**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**